AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022331358

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2021 – H028 AUTO DE CARGOS No. 2022319515 Fecha 2022/05/06
INTERESADOS	PRESTADOR: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy_____, por medio de este AVISO se notifica el AUTO DE CARGOS No. 2022319515 Fecha 2022/05/06, al prestador de servicios de salud E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA - UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 899999032-5, representada legalmente por EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS, ubicada en la CALLE 10 No. 7 – 52 del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud a que el aviso enviado al prestador por correo electrónico no aparece con anotación "Fecha y hora de acceso a contenido", según el certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 de fecha 15/06/2022 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17. del Decreto 780 de 2016, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 09-08-2022, hasta el día 16-08-2022

Atentamente.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2021 – H028. .

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022319515

AUTO DE CARGOS No. 2022319515
Fecha 2022/05/06
EXPEDIENTE No. 2021 - H028

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS
NIT O CC	899999032-5
CÓDIGO DEL PRESTADOR	2589902990 - 01
TIPO DE PRESTADOR	INSTITUCIÓN IPS
NATURALEZA JURIDICA	PUBLICA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 10 No. 7 - 52
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 1 SUR No. 11 – 90 BARRIO LA FRAGUITA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	zpgeneral@hus.org.co hrz.director@hus.org.co
MUNICIPIO	ZIPAQUIRA
FECHA DE LOS HECHOS	15 DE FEBRERO DEL 2021
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	2021 - H028

Que mediante AUTO DE APERTURA No. 2022314880 del 1 de abril del 2022, comunicado por la firma mensajería envíos de Colombia 472 el día 12 de abril del 2022, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud denominado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA - UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 899999032-5, representada legalmente por EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS, ubicada en la CALLE 10 No. 7 – 52 del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, por no dar cumplimiento a los estándares de habilitación (916) vacunación intramural vacunación COVID 19, de acuerdo a lo normado en el artículo 3 y 9 de la resolución 3100 del 2019 y como lo señala el numeral 8. y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 2003 del 2014, decreto 780 del 2016.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA - UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 899999032-5, representada legalmente por EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS, ubicada en la CALLE 10 No. 7 – 52 del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, el día 15 de febrero del 2021, como se indica en el auto de apertura de investigación.

Según la referida Acta de visita de inspección servicio de vacunación en el contexto de la pandemia covid – 19 No. 258 de fecha 2021/02/15, en ellas se pudo constatar que el prestador de servicios de salud denominado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA - UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 899999032-5, representada legalmente por EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS, ubicada en la CALLE 10 No. 7 – 52 del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, por no dar cumplimiento a los estándares de habilitación (916) vacunación intramural vacunación COVID 19, de acuerdo a lo normado en el artículo 3 y 9 de la resolución 3100 del 2019 y como lo señala el numeral 8. y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 2003 del 2014, decreto 780 del 2016; como se refiere en dicha acta, señalando en ellas lo siguiente:

10. CONCLUSIONES:

De acuerdo a los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÒN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN COLOMBIA** , la institución prestadora de servicios de Salud se encuentra en etapa de planeación e implementación, así mismo el prestador informa que no realizará contratación hasta tanto no tenga información sobre la priorización de la institución como punto de Vacunación

Se evidencia que el prestador presenta hallazgos en cuanto a criterios exigibles contemplados en la resolución 3100 de 2019 para los estándares de : Infraestructura, medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios , y se determina que al no contar con planta eléctrica en el servicio de vacunación habilitado(en consulta externa), genera riesgo para la prestación del servicio, por lo anterior se envía a proceso Administrativo Sancionatorio.

REGULACION NORMATIVA
EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Nuestra Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

La Resolución 3100 del 2019; respecto de los estándares de habilitación dice lo siguiente:

“Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones
3.1 Capacidad técnico-administrativa.
3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.
3.3 Capacidad tecnológica y científica.”

La misma Resolución en su Artículo 9°, respecto de la responsabilidad de los prestadores de servicios de salud frente al cumplimiento de los estándares aplicables al servicio que inscriben y habilitados prestadores de servicios de salud, señalando sobre el particular lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio "

Por su parte, el numeral 8. y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 3100 del 2019, en materia de estándares de habilitación nos señala el cumplimiento que deben realizar los prestadores.

El decreto 780 del 2016, respecto de las condiciones de habilitación refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.13 ***Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación.*** Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección.

En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección.

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere, que aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre oras son las siguiente:

a. *Amonestación;*
b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;*
c. *Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que el prestador E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA - UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 899999032-5, representada legalmente por EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS,

ubicada en la CALLE 10 No. 7 – 52 del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, no cumplió según las actas de vista, el deber legal de:

1. No dar cumplimiento con los estándares de habilitación de:

1.- para prestar el servicio de salud (916) vacunación intramural COVID 19

De esta forma, se deberá formular el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por el **INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 3 y 9 DE LA RESOLUCION 3100 DEL 2019 Y NUMERAL 8. Y SS DEL MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y DECRETO 780 DEL 2016,** al hallar durante la visita de verificación que se incumple con los estándares y/o criterios de habilitación para prestar los servicios de salud (916) vacunación intramural COVID 19, según Acta de visita de inspección servicio de vacunación en el contexto de la pandemia covid – 19 No. 258 de fecha 2021/02/15.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

- 1.- Acta de visita de inspección servicio de vacunación en el contexto de la pandemia covid – 19 No. 258 de fecha 2021/02/15.
- 2- Documento REPS.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al prestador de servicios de salud E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA - UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 899999032-5, representada legalmente por EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS, ubicada en la CALLE 10 No. 7 – 52 del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

<u>CARGO UNICO:</u> Por el **INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 3 y 9 DE LA RESOLUCION 3100 DEL 2019 Y NUMERAL 8. Y SS DEL MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y DECRETO 780 DEL 2016,** al hallar durante la visita de verificación que se incumple con los estándares y/o criterios de habilitación para prestar los servicios de salud (916) vacunación intramural COVID 19, según Acta de visita de inspección servicio de vacunación en el contexto de la pandemia covid – 19 No. 258 de fecha 2021/02/15.

ARTICULO SEGUNDO:CORRER TRASLADO del presente Cargo al prestador de servicios de salud E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA - UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 899999032-5, representada legalmente por EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS, ubicada en la CALLE 10 No. 7 – 52 del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca; para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al prestador de servicios de salud E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA - UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 899999032-5, representada legalmente por EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS, ubicada en la CALLE 10 No. 7 – 52 del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No 2021 - H028.